mandaron que se le de la mondadeerrio
en la propia estançia de los sesenta e
monda de- | lo que da n(ue)s(tr)o / que no lo vera que en lo ponga
rrio | en mi penas

estando los señores yñigo pagan y el de arroda / don Ju(an) pacheco-
fran(cis)co guill(e)n Ju(an) pagan / antonio guilem / el otro jurado

- hizo relaçion el señor fran(cis)co guill(e)n de la notificaçion
el jurado que hizo en carta de la ciudad de ello
de los comis(ari)os que con parecer del letrado haga
las diligençias que convinieren

- el señor al(ons)o de zanbrana comis(ari)o de lo negoçio
cometiose a los s(eño)res que den al letrado / que le parecieze
de ello que tome al letrado / que le parecieze
Anton(i)o el de arroda / e el letrado de este pleito
que el fiscal de la ciudad / e los comis(ari)os
que los pague de los propios de la ciudad / que fueren comis(ari)os
no hagan los demas cavalleros

pregon contra | v en el dicho ayuntamiento se leyo e vido una carta e provision
la mancebia | real de su mag(esta)d para la ciudad de sevilla a treze dias del mes de mayo
que se despachó en que su mag(esta)d confirma çiertas hordenanças que a la dicha
ciudad de sevilla tenia hechas en tocante a los padres de las
mancebias e mugeres de ellas e la orden que an de tener
e guardar / e como en ella mas largamente se contiene e a que
siendo leida por mi el dicho escriv(an)o / mandaron que
para que se cunpla e guarde / se pregone / en esta
ciudad / e que mançebia de la dicha ciudad / e que
se ponga un traslado de ella firmado en las dichas
casas como les pareciere / e los cavalleros
comisarios para lo de la mancebia que fueron
en cabildo que seran nonbrados en este cabildo los dichos
señores cometieron e dieron comisión en el dicho cabildo

nonbramiento de | v nonbraron por quatro meses para diputados
diputados | a los señores el de arroda regidor / e el fran(cis)co de
para la man- | el jurado e con poder de ellos de dar / para los
cebia | meses venideros con los dos cavalleros que nonbraren